

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00497 00

1. Atendiendo la comunicación allegada por la DIAN¹, donde se observa que realizó el estudio correspondiente sobre el aquí demandante y no sobre el demandado, por secretaría ofíciase de nuevo a dicha entidad aclarándole que el ejecutado es ANGEL MIGUEL ROJAS ARDILA.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el aquí demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante notificación personal, conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021³, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en su condición de acreedor de ÁNGEL MIGUEL ROJAS ARDILA, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que el demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de abril de 2022⁴, estando una vez enterado del asunto no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

¹ Carpeta 01 Pdf 011

² Carpeta 01 Pdf 007

³ Carpeta 01 Pdf 004

⁴ Carpeta 01 Pdf 007

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de ÁNGEL MIGUEL ROJAS ARDILA.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 5.500.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2408ddbaf01d66f14c455d725c805e46ab2c7a19749f08ad9313676148d10d4**
Documento generado en 15/06/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>